

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 935.—*Excmo. Sr.*—Con esta fecha he espedido el decreto siguiente:—«En uso de las facultades que como miembro del Gobierno provisional y como Ministro de Ultramar, me competen, decreto. Las provisiones, exhortos, requisitorias y demás documentos que despachen los tribunales y juzgados de las provincias de Ultramar, se expedirán, por ahora, en nombre del Gobierno provisional de la Nación, Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. *Adelardo Lopez de Ayala*.»—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.—*Adelardo Lopez de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, y publíquese.—*Cándara*.—Es copia.—*Combarros*.

## PARTE MILITAR.

*Servicio de la plaza del 12 al 13 de Enero de 1869.*

*Jefe de día de intra y extramuros*, el Teniente Coronel Comandante D. José Ordoñas.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante D. José de Rato.

*Parada*, los Cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 8.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Artillería.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## SUBINSPECCION GENERAL DEL EJÉRCITO DE FILIPINAS.

*Negociado 2.º*

El Capítulo 2.º del Reglamento de la Guardia Civil dice: *Recluta y reemplazo*.

Artículo 1.º El Tercio se organizará con la fuerza del Ejército que especialmente se designe sin perjuicio de que las clases que lo compongan sean elegidas entre todas las de Infantería á fin de que reúnan las circunstancias especiales que requiere su peculiar servicio. Para el reemplazo de las bajas de tropa que sucesivamente ocurran, se observarán las reglas comprendidas en el Capítulo 3.º y las que se consignán en los artículos siguientes.

2.º Serán admitidos en primer término los individuos procedentes de los disueltos tercios de policía, cuyos buenos servicios hagan justa esta preferencia.

3.º Se declara inmediatamente acreedores, á los voluntarios de la clase de licenciados del Ejército cuando los comprendidos en el caso anterior no basten á completar el número preciso.

4.º Después de los mencionados en los dos artículos anteriores serán atendidos para el ingreso los voluntarios del Ejército.

5.º Se dará entrada á los voluntarios de la clase de paisanos en las bajas que no se reemplacen por los anteriores medios.

6.º Cuando falten aspirantes idóneos de las cuatro indicadas precedencias, se completará la fuerza del tercio con los contingentes que se detallan á los Regimientos.

7.º Los preferidos por cualquier concepto para servir en este honroso instituto, han de llenar los extremos que á continuación se marcan.

8.º Los procedentes de los tercios de policía y licenciados del Ejército, presentarán la licencia en que conste haber servido cuatro años en cualquiera de ambos institutos ó un tiempo equivalente en la reserva, sin nota alguna desfavorable; tener cinco piés y dos pulgadas como límite menor de la estatura; contar mas de 24 años de edad y menos de 40; reunir las condiciones de buena presencia y robustez para la fatiga, justificar irreprochable vida y costumbres y no haber sido procesado criminalmente después de las licencias. Probadas estas cualidades serán admitidos en las filas del tercio para servir el plazo de su compromiso, no bajando de tres años ni excediendo de ocho.

9.º Los voluntarios del Ejército no tendrán derecho á ingresar en el tercio antes de haber prestado en cuerpo dos años de servicio activo, ni serán admitidos en la Guardia Civil por un plazo menor de tres años. Los que contraigan su empeño para seguir sirviendo

los tres años, después de haber servido seis ó mas en cuerpos activos, merecerán por regla general la preferencia entre los aspirantes. Se exige como condicion precisa en los soldados voluntarios, la estatura de cinco piés y dos pulgadas, robustez para la fatiga, reconocida puntualidad en el cumplimiento del deber y no tener notas desfavorables en la filiación.

10. Los voluntarios de la clase de paisanos han de tener la estatura señalada para los demás, contar de veinte á treinta años de edad, buena presencia y robustez, irreprochable conducta; y además probaran que no han sido comprendidos en procedimientos criminales, ni envueltos en asuntos que les infiera nota desventajosa. Contando con estas cualidades serán admitidos bajo el empeño de servir el tiempo que fijen entre los límites de cuatro y ocho años.

11. Los contingentes de los cuerpos deberán tener las circunstancias requeridas para los voluntarios procedentes del Ejército.

12. Será motivo de predileccion dentro de cada procedencia, la circunstancia de que el aspirante sepa leer y escribir.

13. Los individuos de los disueltos tercios, los licenciados del Ejército y paisanos que aspirando al ingreso en la Guardia Civil necesiten acreditar los extremos señalados en los artículos precedentes, lo harán con una certificación firmada por los Gobernadorcillos de sus pueblos y Cabezas de Barangay, visada por el R. C. Párroco respectivo y con el cóntama del Gefé de la provincia, que estampará en el documento el sello oficial de la misma. Los que hayan servido presentarán además su licencia absoluta.

14. Todos los individuos de este cuerpo adquirirán por su cuenta el vestuario y equipo, con severa sujecion á los modelos adoptados por la Superioridad. El armamento, correaje, municiones y utensilios, los suministrará el Estado.

El que de orden Superior se publica oficialmente en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de los que dentro de las condiciones que se previenen en los anteriores artículos deseen en todo tiempo, ingresar ó pasar á servir en el tercio de la guardia civil: para lo cual dirigirán siempre sus instancias á esta Subinspeccion general por conducto de los Gefes de provincia, los comprendidos en los artículos 2.º, 3.º y 5.º del capítulo y por el de los Gefes de los cuerpos de las armas los voluntarios del ejército.

Manila 11 de Enero de 1869.—El Comandante Capitan Secretario interino, *Mariano Melgar*.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Taal, en Batangas, bergantin-goleta n.º 89 *Pilar* (a) *Paula*, en 2 días de navegacion, con 553 bultos de café, 78 idem de azúcar, 9 cerdos y 150 bultos de cacauate: consignado á D. Juan Maralla, su arraez Casimiro de la Rosa.

De Balayan, en idem, pontón n.º 163 *Nieves*, en 3 días de navegacion, con 106 bultos de azúcar, 301 id. de cacauate, 104 id. de mongos, 3 id. de algodón en madejas, 3 id. de id. en rama, 3 id. de gulaman, 110 piezas de cueros de carabao y vaca y 40 cerdos: consignado á D. Manuel Callejas, su arraez Saturnino Cabrera.

De Borongan, en Samar, id. n.º 262 *Dolores*, en 29 días de navegacion, por malos tiempos, su cargamento 750 tinajas de aceite, 5 id. de manteca, 340 picos de abacá y 40 id. de cueros de carabao, 9 cerdos y 300 pastas de brea: consignado á D. Vicente Salgado, su arraez Don Gabriel Zalasar.

De Capiz, con escala en Romblon y Balayan, bergantin-goleta número 99 *Montañez*, en 12 días de navegacion, desde el 1.º punto; su cargamento 22,022 gantas de vino de nipa: consignado á D. Manuel Callejas, su patron Francisco Dehaye.

De Sorsogon, en Albay, id. id. n.º 77 *Pelayo*, en 3 días de navegacion, con 420 fardos de abacá, 128,000 bejuco partidos, 4 vacas y 80 damajuanas vacías: consignado á D. Antonio Franco, su patron Juliano Francisco.

De Cebú, á Iloilo, vapor *Pasig*, en 43 horas de navegacion, desde el 1.º punto en lastre, 200 tinajas de manteca y 6 cajones de mercaderías de retorno: consignado á D. Francisco Reyes, su capitan D. Constantino Carlotta; y de pasajeros D. Francisco Arias Santiestevan, Administrador cesante de Isla de Negros, con dos criados; D. Antero Diaz,

vacunador que fué del Distrito de Surigao, D. Pedro Serra, Visitador de Obras públicas que fué tambien del citado Surigao, con un muchacho, y un sargento 2.º de Artillería de este Departamento.

De Iba, en Zambales, panco n.º 178 *santa Mónica*, en 3 dias de navegacion, con 600 cavares de palay y 10.000 bejucos partidos: consignado al arreaez Gabriel Divino.

De idem, en idem, panco n.º 414 *san José*, en 3 dias de navegacion, con 230 cavares de palay, 3 hornadas de carbon y 10.000 rajas de leña: consignado al arreaez Narciso del Fierro.

De S. Felipe, en id., id. n.º 283 *san Vicente*, en 12 dias de navegacion, con 5 hornadas de carbon, 1500 atados de cascote y 11 cerdos: consignado al arreaez Eu'lio Arquilla.

BUQUES SALIDOS.

Para Shanghae, bergantin noruego *Koik*, su capitan Mr. C. Lorenge, con 8 hombres de tripulacion, su cargamento general del país.

Para Tacloban, en Leite, bergantin-goleta n.º 25 *Cármen*, su patron Gregorio Franciseo.

Para Donsol, en Albay, goleta n.º 164 *Denia*, su capitan D. Manuel Vicente de Onaindi.

Manila 10 de Enero de 1869.—*Manuel J. Mozo.*

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Lagonoy, en Camarines Sur, bergantin-goleta n.º 53 *Trajano*, en 412 dias de navegacion, con 1800 picos de abacá: consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. Leon Garay.

De Dagupan, en Pangasinan, pailebot n.º 92 *Jacoba*, en 8 dias de navegacion, con 380 cavares de arroz, 270 picos de sibucay y 9 cerdos: consignado á D. Justo Puson, su arreaez Valentin K. Carantie.

BUQUES SALIDOS.

Para Calilayan, en Tayabas, bergantin n.º 11 *Carolina*, su patron Toribio de la Cruz.

Para Catbalonga, en Samar, bergantin-goleta n.º 91 *Venus*, su arreaez Juan Baylon.

Para Sorsogon, en Albay, goleta n.º 217 *Santa Martina*, su arreaez Doroteo Bobis.

Para Balayan, en Batangas, pontin n.º 129 *Santa Clara*, su arreaez P. lácido de Joya.

Para Santa Cruz, en Zambales, panco n.º 423 *santa Filomena*, su arreaez Anselmo Agulo.

Para id., en id., id. n.º 262 *Divina Pastora*, su arreaez Agustin Avilli.

Para Guivan, en Samar, id. n.º 73 *san Vicente*, su arreaez Doroteo Daez; y de pasagero un soldado con licencia ilimitada del regimiento Infanteria n.º 5.

Para Sto. Tomás, Candon y Vigan, pontin n.º 10 *Buena Suerte*, su arreaez Mónico Querubin; y de pasageros el Comandante Visitador D. José Garcia, acompañándole seis hijos y cuatro criados, el teniente del regimiento Infanteria n.º 7 D. Vicente Alonzo y Chain, que pasa al Distrito de Lepanto, á encargarse del Gobierno Militar de Tiagan, con su señora y dos criados; un Carabincro de Real Hacienda, un soldado del Tercio de la Guardia Civil licenciado por cumplido; y otro soldado del regimiento n.º 7, con licencia temporal.

Manila 11 de Enero de 1869.—P. O., *Bonifacio Roseló.*

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 67.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO

COSTA ORIENTAL DE ESPAÑA.

*Boya de salvamento en el rio Llobregat.*

El Capitan del puerto de Barcelona, con fecha 19 del corriente, participa que el dia 17 del propio mes ha sido colocada de nuevo la boya-valiza de campana que marca el bajo de la punta del rio Llobregat, y de cuya desaparicion se dió noticia en el *Aviso á los Navegantes*, N.º 55, de 22 de Noviembre del año último.

ESTRECHO DE MAGALLANES.

*Luces en punta Sandy.*

Segun noticias del Almirantazgo inglés, el Gobierno chileno participa que desde el 24 de Mayo último se encenderian dos luces para marcar el fondeadero en punta Sandy, estrecho de Magallanes.

Las luces serán *fijas*, una *roja* y la otra *verde*, colocadas en el límite de las pleamares, elevado su foco luminoso 5'7 metros, y

demorando entre sí N. 67° E.—S. 67° O., y distantes una de otra 20'1 metros.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 22° NE. en 1868.

Madrid 21 de Setiembre de 1868.—*Salvador Moreno.*

0

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 71.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

*Luz con destellos de la punta de Berck (Paso de Calais).*

El Ministro de agricultura, etc., del Imperio francés, participa que el dia 15 de Setiembre último se ha encendido una nueva luz sobre la punta de Berck, paso de Calais. (Véase el *Aviso á los Navegantes*, N.º 36, de 22 de Mayo del corriente año.

La luz es *blanca con destellos*, verificándose los eclipses de seis en seis segundos, elevado su foco luminoso 35 metros sobre el nivel de las mayores pleamares, y se podrá avistar con atmósfera despejada á distancia de 14 millas; pero ocultará su luz el campanario del Hospital, en la direccion del N. 8° 37' O., y dentro de un espacio angular de 19° 30'. La ocultacion de la luz indicará á los navegantes que se aproximan á una costa peligrosa.

La torre es cilíndrica, está pintada de blanco, y tiene 25 metros de elevacion hasta el foco luminoso y 27 metros sobre el terreno, siendo la posicion geográfica que se le asigna en latitud 50° 24' N., y longitud 7° 45' 52" E. de San Fernando.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 19° 14' NO. en 1868.

*Valizas sobre el Platus y la Jument (Côtes-du-Nord).*

Se ha colocado sobre el escollo Platus, situado dentro de la bahía de Lancieux, Côtes-du-Nord, una torrecilla de mampostería y un palo encima de ella, que lleva una esfera; la torrecilla está pintada á fajas horizontales alternadas *negras y rojas*.

La torrecilla de la Jument, bahía de Paimpol, se ha pintado á fajas horizontales alternadas *negras y rojas*.

MAR MEDITERRÁNEO.

*Luz de puerto en la embocadura del Héruault (Costas de Francia).*

El 15 de Setiembre último se ha encendido una nueva luz para señalar la embocadura del rio Héruault, departamento del Héruault.

La luz es *fija roja*, elevado su foco luminoso 12'6 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de 7 millas.

La torre es de palastro, pintada de blanco, y tiene 9'6 metros de elevacion hasta la luz. Está situada en el centro de la cabeza de la escollera del Oeste, y su posicion geográfica es en latitud 43° 16' 49" N. y longitud 9° 38' 51" E. de San Fernando.

COSTA SEPTENTRIONAL DE ÁFRICA.

*Luz fija sobre el cabo atifus (Argelia).*

El Gobernador general de Argelia participa que, sobre poco más ó ménos, para el corriente mes de Octubre se encenderá una nueva luz sobre el cabo Matifus, provincia de Argel, costa septentrional de África.

La luz será, *fija blanca*, elevado su foco luminoso 74 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado se podrá avistar á distancia de 10 millas.

El aparato de iluminacion será dióptrico ó lenticular, de cuarto orden.

La torre es de mampostería, esta construida sobre el cabo y á unas 8'5 millas al Este del faro del puerto de Argel, siendo la posicion que se le asigna en latitud 36° 48' 45" N., y longitud 9° 27' 18" E. de San Fernando.

*Luz giratoria sobre el cabo Cagines.*

Igualmente hácia fines de Setiembre último debe haberse encendido una nueva luz sobre el cabo Cagines, provincia de Argel, costa septentrional de África.

La luz será *giratoria y blanca*, exhibiendo su mayor brillantez de 30 en 30 segundos, elevado su foco luminoso 64 metros sobre el nivel del mar, y se podrá avistar con tiempo despejado á distancia de 25 millas.

El aparato de iluminacion será dióptrico ó lenticular y de primer orden.

La torre es de mampostería, y está situada sobre el cabo y al O. 15° N. del faro del puerto de Argel, siendo la posicion que se le asigna en latitud 36° 48' 45" N., y longitud 9° 11' 1" E. de San Fernando.

*Luz fija verde en Tipaza.*

Tambien á fines del mes de Setiembre último se habrá encendido una nueva luz sobre la punta Ras-el-Kalia, en Tipaza, provincia de Argel, costa septentrional de África.

La luz será *fija verde*, elevado su foco luminoso 31 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de 8 á 10 millas.

La torre es de mampostería, situada sobre la punta y á 12 millas próximamente al E. 5° S. del faro de Cherchell, siendo su posicion geográfica en latitud 36° 35' 48" N., y longitud 8° 40' 36" E. de San Fernando.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 16° 35' NO. en 1868.  
 Cuando se tenga noticia de la fecha definitiva de haberse encendido los tres faros citados, se dará el oportuno aviso.  
 Madrid 13 de Octubre de 1868.—*Salvador Moreno.* 0

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Yap Chiaco.....	1957	O-Tiaoco.....	1961
Siao-Lico.....	1958	Yap-Loce.....	1962
Pua-t-buco.....	1960	Tan-Quienco.....	1963

Manila 9 de Enero de 1869.—*Combarros.* 1

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los Gobernadorcillos de los pueblos de esta provincia procederán à la formacion de los alistamientos para la quinta de este año sir-

viéndose para ello del padron general del vecindario formado en el mes corriente con arreglo à lo que à continuacion se previene.

Los alistamientos para la quinta son dos; en ambos se toma por base para determinar la edad, estado y circunstancias el dia primero de este año.

El primer alistamiento debe comprender todos los mozos avecinados en el pueblo, estén ó no ausentes de él desde la edad de diez y ocho años, hasta la de veinticinco, siempre que sean solteros, viudos sin hijos y casados antes de los 18 años de edad, aun cuando tengan hijos, puesto que hasta los 18 años cumplidos no escluye del sorteo de quinta el haber contraido matrimonio: este alistamiento se formará con arreglo al modelo n.º 1.

El segundo alistamiento que se formará con arreglo al modelo n.º 2 comprenderá solamente à los casados en la edad de 18 à 25 años que no tengan hijos; cuidando de dejar en ambos documentos un márgn à la derecha de una cuarta parte de la anchura del pliego para poder anotar en el acto del sorteo, el número que à cada cual le corresponda y las observaciones que se ofrezca.

Al pié de cada uno de dichos alistamientos y con la espresion de los respectivos modelos se hará constar en letra el total de individuos sorteables y reservándose cada pueblo los dos alistamientos originales, remitirán à este Gobierno para fin de Marzo dos copias certificadas de cada uno de ellos.

Manila 8 de Enero de 1869.—*Azcárraga.*

### MODELO N.º 1.

PROVINCIA DE MANILA.

Pueblo de \_\_\_\_\_

LISTA GENERAL Y DEFINITIVA formada despues de oír las reclamaciones presentadas de los individuos de 18 à 25 que deben sortearse para la quinta del año actual comprensiva de los solteros, viudos sin hijos y casados antes de cumplir los 18 años de edad.

NUMERO DEL SORTEO.	NUMERO DEL ORDEN.	NOMBRES DE LOS INDIVIDUOS SORTEABLES.	EDAD.	ESTADO.	N.º DE BARANGAY À QUE CORRESPONDE.
	1	Justo Gomez.....	19	Soltero.	1
	2	Tibureio Torroba.....	21	Id.	2
	3	Nicasio Lapa.....	22	Viudo.	3
	4	Nicomedes Lopez.....	20	Casado.	4
	5	Franciseo Domingo.....	24	Id.	5
	6	Nicanor Fernandez.....	23	Soltero.	6
	6				

Arroja esta lista la suma de seis individuos, únicos que deben comprenderse en ella, de lo cual certificamos el Gobernadorcillo, individuos del Tribunal y Cabezas que firmamos à continuacion.  
 à de \_\_\_\_\_ de 186

### MODELO N.º 2.

PROVINCIA DE MANILA.

Pueblo de \_\_\_\_\_

LISTA ESPECIAL Y DEFINITIVA formada habiendo oído las reclamaciones presentadas de los casados despues de los diez y ocho años de edad que no tienen hijos y pueden ser necesarios para atender à la quinta del presente año.

NUMERO DEL SORTEO.	NUMERO DEL ORDEN.	NOMBRES DE LOS INDIVIDUOS SORTEABLES.	EDAD.	N.º DE BARANGAY À QUE CORRESPONDE.
	1	Tomàs Sanchez.....	19	1
	2	Gil Torres.....	21	4
	3	Ambrosio Rojas.....	20	7
	4	Claro Asumer.....	22	2
	5	Lope Valle.....	19	3

Arroja esta lista la suma de cinco individuos, únicos que deben figurar en ella, de lo cual el Gobernadorcillo, individuos del Tribunal y Cabezas de Barangay que firmamos à continuacion.  
 à de \_\_\_\_\_ de 186

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª

Negociado de distribucion de fondos.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido aprobar en decreto de 24 de Diciembre próximo pasado, las distribuciones de fondos pagaderas por la Tesorería Central de Hacienda pública, y por las Administraciones provinciales durante las épocas que se expresarán; importante en su totalidad, 3.090.240 escudos 1524 d.m. segun el siguiente

RESUMEN.

MINISTERIOS.	1867-68.		PRESUPUESTO DE 1868-69.									
	PAGADEROS EN EL PRESENTE MES POR LA TESORERIA CENTRAL Y POR LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES.		PAGADERO POR LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DURANTE EL 3.º TRIMESTRE DE DICHO EJERCICIO.				PAGADERO POR LA TESORERIA CENTRAL EN EL MES DE ENERO PROXIMO VENIDERO.				TOTAL.	
	ORDINARIO.		ORDINARIO.		EXTRAORDINARIO.		ORDINARIO.		EXTRAORDINARIO.			
	Escudos.	D.m.	Escudos.	D.m.	Escudos.	D.m.	Escudos.	D.m.	Escudos.	D.m.	Escudos.	D.m.
Seccion 1.ª Obligaciones generales.....	"	"	407.189	1145	"	"	28.322	"	"	"	135.511	1145
" 2.ª Estado.....	"	"	"	"	"	"	40.012	"	416	"	10.428	"
" 3.ª Gracia y Justicia.....	"	"	318.444	6184	3.000	"	31.976	"	5.000	"	358.417	6184
" 4.ª Guerra.....	73.768	"	57.039	5000	10.643	"	337.340	6667	30.000	"	508.761	1667
" 5.ª Hacienda.....	14.810	8748	1.483.682	2417	"	"	276.552	7499	5.000	"	1.780.045	8664
" 6.ª Marina.....	"	"	69.858	2460	"	"	118.852	"	"	"	188.710	2460
" 7.ª Gobernacion..	"	"	49.349	7139	"	"	34.978	1553	500	"	84.827	8697
" 8.ª Fomento.....	"	"	2.428	1875	"	"	10.694	0832	10.416	"	23.538	2707
Total general....	88.578	8748	2.087.988	6220	13.613	"	848.727	6556	51.332	"	3.090.240	1524

Lo que se publica en la Gaceta de orden del Excmo. Sr. Intendente de Hacienda pública, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril y Real orden de 1.º de Mayo de 1865.  
Manila 8 de Enero de 1869.—C. Escandon.

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

1.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1869.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los dias 1.º al 8 del mes de Enero de 1869, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
<b>DEPÓSITOS EN METÁLICO.</b>										
Sin interés.....	96,320	170	280	555	96,600	725	"	"	96,600	725
Necesarios.....	410,186	683	147	540	410,334	223	1,780	"	408,554	223
Voluntarios.....	879,407	060	15,150	"	894,557	060	17,772	"	876,785	060
Provisionales para subastas.....	15,053	"	"	"	15,053	"	1,530	"	13,523	"
Total de los depósitos en metálico..	1.400,966	913	15,578	095	1.416,545	008	21,082	"	1.395,463	008
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios.....	51,020	"	"	"	51,020	"	"	"	51,020	"
Provisionales para subastas.....	200	"	"	"	200	"	"	"	200	"
Total de los depósitos en efectos...	51,220	"	"	"	51,220	"	"	"	51,220	"

Manila 11 de Enero de 1869.—El Gefe de la Seccion de operaciones, Francisco Manrique.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El miércoles 13 del corriente de once á doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta de dos canastos de patatas con 20 libras, procedentes de comiso bajo el tipo en progresion ascendente de 5000 diez milésimos de escudo.

Manila 9 de Enero de 1869.—Obregon. 1

El miércoles 13 del corriente de once á doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta de dos canarios con sus jaulas, procedentes de comiso, bajo el tipo en progresion ascendente de 6 escudos.

Manila 9 de Enero de 1869.—Obregon. 1

El miércoles 13 del corriente de once á doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta de  
Un canasto de cebollas con diez libras ea . . . . . E. 0'7500  
Uno idem de patatas con diez libras en . . . . . 0'2500

Total. . . . . 1 "

Procedentes de comiso bajo el tipo de su avalúo en progresion ascendente.

Manila 9 de Enero de 1869.—Obregon. 1

El miércoles 13 del corriente de once á doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta de  
Dos cuadros pintados al óleo y con arco de madera ordinaria representando los vapores de guerra Tetuan y Numancia en . . . . . E. 8 "

Ocho pares de chinelas de paja en . . . . . 4 "

Total. . . . . 12 "

Procedentes de comiso bajo el tipo de su avalúo en progresion ascendente.

Manila 9 de Enero de 1869.—Obregon. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Autorizada esta Dependencia para adquirir papel de Alcoy de superior calidad con destino á la elaboracion de 500 arrobas de cigarillos, las personas que tengan existencias y deseen enagenarlas, presentarán muestras en esta Administracion con nota espresiva del número de hojas ó canales que contengan cada librito ó gruesa determinando al propio tiempo el número de gruesas que pueden ofrecer de clase y su precio, teniendo entendido que del número de gruesas que se tomen abonará el vendedor el 3 p.%, gratis por reparacion en los desperfectos de la elaboracion.

Manila (Arroceros) 8 de Enero de 1869.—Llanos. 1

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

La barca española *Feliz*, saldrá para Cebú el 12 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.  
Manila 9 de Enero de 1869.—*Hazañas*. 1

La barca española *Candelaria* saldrá para Hong-Kong el 12 del actual, y para el mismo día pide visita de salida.

El bergantin goleta *San Vicente* (a) *Turia*, saldrá tambien para Iloilo, con escala en la Concepcion el 13 del mismo mes à las ocho de su mañana, y el de igual aparejo *Rosario* (a) *Riqueza*, para Iloilo, en la misma fecha entre dos y tres de su tarde.

Segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.  
Manila 9 de Enero de 1869.—*Hazañas*. 1

El 12 del actual saldrá para Leyte el bergantin *S. Juan*, segun aviso de la Capitanía del Puerto.  
Manila 11 de Enero de 1869.—*Hazañas*.

Para mañana à las cuatro de su tarde pide visita de salida el bergantin inglés *Flying Cloud* con destino al puerto de Singapore, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.  
Manila 11 de Enero de 1869.—*Hazañas*.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

NOTICIA HIDROGRÁFICA.

*Estrecho de S. Bernardino.*

El Capitan del bergantin-goleta *Virgen del Cármen* D. Manuel Echanique, dá cuenta al Gefe de la Comision Hidrográfica de haber tocado ligeramente con su buque calando 14 piés en el bajo *Diamante*, al S. E. de la Isla de Capul y 1 1/2 milla distancia de dicha Isla: cree muy justamente el Sr. Echanique, que la circunstancia de hacer muchos años que nadie ha visto este bajo apesar de lo frecuentadas fue son sus inmediaciones por los buques que se dirigen hacia Albay desde el Oeste que habia inducido à la general creencia confirmada por los pescadores de que no existia dicho bajo hace conveniente llamar la atencion de los navegantes sobre este peligro situado en las cartas, y que segun declara dicho Capitan que lo pudo ver solo cuando tocó en él, sin haber podido ser anunciado à los vigias por indicio alguno, consiste en dos aguds puntas de piedra con una y media braza de agua.

Manila 9 de Enero de 1869.—*Manuel J. Moz*. 3

**ESCRIBANIA DE CÁMARA DEL JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.**

En virtud de auto dictado en los de abintestato al finado D. Félix de Federico, oficial 2.º que fué de la Contaduría Central, se venderán en pública almoneda los bienes del mismo, el dia 11 del actual à las diez de su mañana en la casa n.º 6 de la calle de Ada.

Manila 8 de Enero de 1869.—*Mariano Vilafraña*. 0

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las balsas de varios pueblos de la provincia de Cavite, bajo el tipo ascendente de ochocientos cinco escudos anuales, ó sean dos mil cuatrocientos quince escudos en el trienio, y con sujecion a pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del presente mes las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 2 de Enero de 1868.—*Felix Dujua*.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de las balsas del rio de Caños en el pueblo de Rosario, la de Bana en el de Bacoor, y la de Jimalan en el de Naic, todos de la provincia de Cavite.**

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arribepresado, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos cinco escudos anuales, ó sean dos mil cuatrocientos quince escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de ciento veinte

y un escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos transeurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presentase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser ransferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que à la letra es como sigue:— Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:— Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transeurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia y los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista tendrá constantemente en un sitio inmediato á la balsa y cubierto fijo en una tabla una copia de estas condiciones y tarifa á fin de que el público se entere de ellas.

15. Todo individuo militar ó empleado de Hacienda de cualquier clase ó categoría que viaje en comision del servicio pasarán la balsa sin pagar derecho alguno.

16. El asentista mantendrá noche y dia las personas necesarias para el manejo de las balsas á uno y otro lado de ellas para evitar de este modo la detencion de los transeuntes, bien entendido que de no hacerlo como aqui se previene, será responsable de las consecuencias á que diere lugar su omision ó tolerancia.

17. Toda composicion, reforma y entretenimiento de las balsas será de cuenta del contratista, la cual deberá entregar en buen estado á la terminacion del arriendo.

18. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniquen la Autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 23 de Diciembre de 1868.—José Codevilla.

*Tarifa de derechos.*

Por un carruaje de cuatro ruedas tirado por una pareja de caballos, cobrará un real y medio.

Por un carruaje ó calesa de dos ruedas tirado por dos caballos, cobrará un real.

Por un carruaje ó calesa de dos ruedas, tirado por un caballo, cobrará quince cuartos.

Por un carreon tirado por un carabao, vaca ó caballo, cobrará cinco cuartos.

Por una persona á pie un cuarto y si fuese á caballo dos cuartos.

Por un caballo sin ginete, aun cuando lleve carga, cobrará un cuarto.

Por cada cabeza de res vacuna, ó carabao, dos cuartos.

Por cada dos reses de ganado lanar, cabrio, ó de cerda, cobrará un cuarto.

Manila 23 de Diciembre de 1868.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de las balsas del rio de Cañas en el pueblo de Rosario, la de Banalo en el de Bacod y la de Jimalan en el de Naic, todos de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . . . escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . . de la *Gaceta* del dia . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . . . la cantidad de ciento veintiun escudos.

Es copia.—Dujua. (Fecha y firma.) 0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Abra, bajo el tipo ascendente de seiscientos sesenta y seis escudos, siete mil quinientos diez milésimos anuales, ó sean dos mil escudos, dos mil quinientos diez milésimos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Enero del año próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por

escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 24 de Diciembre de 1868.—Félix Dujua.

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.**

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Abra, bajo el tipo de 666 escudos 7500 dms. anuales, ó sean 2000 escudos 2500 dms. en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número, la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 100 escudos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 23 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla y las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aqueta no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto

que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, à no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca à Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren à los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar à imposicion de multas y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderà principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniere à sus intereses, pre- via la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia, con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar à este pliego de condiciones y tarifa à él unida, toda la publicidad correspondiente à fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverà por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 18 de Diciembre de 1868.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.*

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Abra, por la cantidad de . . . . . pesos (\$ . . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . . de la *Gaceta* del dia . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de cien escudos.

(Fecha y firma.)

*Tarifa de derechos.*

1.º El asentista cobrará por cada puesto de verduras, frutas, buyo, bonga etc. un cuarto, cuando el valor de la mercancia no esceda de un peso.

2.º Por cada puesto de arroz que no llegue à medio cavan cobrará tambien un cuarto, aumentándose un cuarto por cada medio cavan hasta el número de dos cavanos y pasando de este cobrará cuatro cuartos.

3.º Por cada puesto de carne ó pescado cuyo valor no esceda de tres pesos cobrará tres cuartos.

4.º Por cada puesto de gallinas ú otras aves ó huevos cobrará el asentista un cuarto, si el valor no escediese de un peso, aumentándose un cuarto por cada peso que tenga de mas valor la tienda.

5.º Por los puestos de patates, bojucos, sombreros ú otras mercancías no comprendidas en esta tarifa cobrará el contratista un cuarto en la misma proporcion que la espesada en el artículo anterior; pero sin que pueda esceder en ningun caso de un real por cada puesto que será máximum à que podrá llegar la cobranza.

6.º Por cada puesto de ropas ó quincallería cuyo valor no esceda de veinte pesos, diez cuartos y así sucesivamente hasta el real señalado por máximum à la cobranza.

Manila 18 de Diciembre de 1868.—José Codevilla.—Es copia, Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará por segunda vez à pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo de los mercados públicos del distrito de Cebú, bajo el tipo ascendente de tres mil escudos anuales, ó sean nueve mil es-

culos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones y tarifa inserto en la *Gaceta* n.º 280 del dia 8 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 27 de Febrero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 4 de Enero de 1869.—Felix Dujua. 0

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará por segunda vez à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Batangas, bajo el tipo ascendente de doce mil trescientos escudos anuales, ó sean treinta y seis mil novecientos escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 313 correspondiente al 10 de Noviembre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Enero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 22 de Diciembre de 1868.—Felix Dujua. 0

**SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 de Enero próximo à las doce de su mañana ante la espesada Junta y en las subalternas de Tayabas y Camarines Sur, se sacará à subasta la contrata de la carena de la falúa *San José*, de la dotacion del resguardo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion descendente de mil trescientos sesenta y ocho escudos y con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que desde esta fecha están de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este Servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 11 de Diciembre de 1868.—Francisco Rogent. 0

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila . . . . .				
Binondo . . . . .			3	3
Quiapo . . . . .				
S. Miguel . . . . .		1		1
Suma . . . . .		1	3	4

EUROPEOS.				
Manila . . . . .				
Binondo . . . . .				
Quiapo . . . . .				
S. Miguel . . . . .				
Suma . . . . .				

Cementerio general de Paco y Enero 9 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila . . . . .	1		2	3
Binondo . . . . .	1		1	2
Quiapo . . . . .				
San Miguel . . . . .				
Suma . . . . .	2		3	5

EUROPEOS.				
Manila . . . . .				
Binondo . . . . .				
Quiapo . . . . .				
San Miguel . . . . .				
Suma . . . . .				

Cementerio general de Paco y Enero 10 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita, llama y emplaza por 1.<sup>er</sup> edicto a los procesados ausentes llamado Bastian, Martín, Quicoy, Mundo y Romualdo de estado soltero, vecino del barrio de Tierra-alta, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cari redonda, barbi lampiño, y de veinticuatro años de edad próximamente, para que en el término de nueve días, se presenten en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, a contestar a los cargos que les resulten en la causa n.º 742 seguida contra ellos sobre detención arbitraria, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 5 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 1

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero de Filipinas se cita llama y emplaza por primera vez al procesado ausente Gabino de Leon, natural del pueblo de Hagonoy provincia de Bulacan, es hijo de Pascual ya difunto y de Baldomera Bautista, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba regular, cara redonda, cuerpo robusto, color moreno, con paño blanco en la cara, casado con Leoncia Gabriel, y de veinticinco años de edad, y del barangay n.º 35 de D. Vicente Perez, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid a contestar a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 4 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 1

Por providencia del Señor Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en la causa n.º 3007 que se instruye contra Cirila Galves, sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Laureana Fernandez, que figura como ofendida en ella, a fin de que por término de nueve días, contados desde la aparición en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado a declarar en la referida causa, y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se han de practicar.

Manila 9 de Enero de 1869.—Francisco R. Abellana. 3

Don José María Martos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Victoriano Salvador, natural y vecino de Bigaa, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles a contestar a los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2623 que se instruye por quebrantamiento de caucion juratoria en la inteligencia que si así lo hiciere, se le oirá y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar entendiéndose cuantas diligencias se practicaren con los estrados del Juzgado.

Dado en Bulacan a 8 de Enero de 1869.—José M. Martos.—Por mandado de su Sría., Gregorio Roque. 3

Don Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la provincia de Cavite.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente Pedro Montoya, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles a contestar a los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2484 que estoy instruyendo sobre robo y cautiverio, pues de hacerlo así, le oirá y haré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las ulteriores diligencias con los Estrados de dicho Juzgado parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cavite a dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Leonardo M. de Angeles. 4

Don Emilio Martín Bolaños Alcalde mayor y Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la provincia de Cavite.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a los ausentes Silverio Manalo, Pedro Montoya y un tal Pascual, del pueblo de Silan, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles a contestar a los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 2483 que estoy instruyendo por robo, incendio, heridas, muerte y cautiverio; pues de hacerlo así les oirá y haré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las ulteriores diligencias con los Estrados de dicho Juzgado, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cavite a dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Leonardo M. de Angeles. 0

ALCALDIA MAYOR 4.º DE MANILA.

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º distrito de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Brígido Dominguez, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a estar a derecho en la causa n.º 63, advirtiéndole que no verificarlo le parará en derecho que hubiere lugar.

Dado en Tondo 5 de Enero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Tomás San Buenaventura.—Damaso J. Galdula. 0

7.ª SECCION.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el día 18 del actual a la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Estan terminando la recolecion de la del camote, en las rancherías de Sagada, Balugan, Anquilen y Tacon y dieron principio al trasplante de la del palay.

Obras públicas.—Se continúa en la reedificacion del cuartel y demas edificios que anteriormente se estaba practicando, y los polistas de las rancherías inmediatas al camino que dirige a Cayan, se dedican a su reparacion.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes del arroz limpio.—Ninguno.—Palay 4 escudos cavan.

Bontoc 25 de Diciembre de 1868.—El Comandante P.-M., José Villamide.

GOBIERNO P.-M. DE CAVITE.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido a las escuelas de esta provincia en el mes de Diciembre último, formada en vista de los datos que han remitido a este Gobierno los respectivos gobernadorcillos.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término medio concurren.	Que, por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
Cavite..	56	4	60				En estos pueblos no han concurrido los niños a las escuelas por ayudar a sus padres en recoger los frutos de la cosecha del palay.
S. Roque..	110	5	115				
Silan..			270				
Alfonso..			130				
Baylen..			126				
Indan..							
Cavite el viejo.	180						
Bacoor..	200						
Imus..	305						
P. Dasmari..	102						
Carmona..	302						
Maragondon..	110						
Ternate..	130						
Naic..	390						
Santa Cruz..	319						
S. Francisco..	104						
Rosario..	114						

Cavite 1.º de Enero de 1869.—El Gobernador, Luis Orad.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 10 de Enero de 1869.

Horas	Barómetro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura del viento por en millímetros.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	759.60	23	88	81.8	11.7	NNE. calma.	D. niebla.	Bella.
9 m.	760.73	24.4	87	79.0	17.8	OSO. flojo.	»	Rizada
12.	760.41	26.8	74	63.5	16.0	ONO. idem.	C. cúm.º	»
3 t.	759.09	27.7	77	65.6	17.6	NO. idem.	Id. cel.º	»
Temperatura máxima del día.....							28.5	
Idem mínima idem.....							21.2	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							7.6 milímetros.	
Lluvia en idem idem.....							0.0 idem.	